



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

13943/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°13943 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - ocho. Ha solicitado: "1. Costos de construcción de emergencia del Hospital Médico Quirúrgico. 2. Costos del edificio donde estará la Unidad Médica de Santa Tecla. 3. Costos de remodelación del Centro Médico de Especialidades La Ceiba"; hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la División Infraestructura y Mantenimiento del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la División Infraestructura y Mantenimiento la información disponible relacionada al requerimiento número 2 de la solicitud de información, el cual se proporciona en archivo digital adjunto.

Asimismo, con relación a los requerimientos 1 y 3 de la solicitud, dicha Jefatura informó que por ser proyectos actualmente en ejecución recaen sobre la reserva número dos de la División de Infraestructura contenida en el índice de reserva del ISSS, que dice: "Información de etapas inconclusas de proyectos de obra en ejecución no liquidados. Planos Constructivos e información catastral de los inmuebles y/o edificaciones propiedad del ISSS." Lo anterior con base en el Art. 19 de la LAIP específicamente en las letras b), d), g) y h). que dicen: b) *La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública.* d) *La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona,* g) *La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso.* H) *La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero*

Al respecto, La LAIP define la información reservada como: "*aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas*". En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) *Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley.* b) *Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido.* c) *Que el*

*daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia”.*

Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutivas siguientes: *NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE-186-A-2014 y NUE 196-A-2018, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proyecto en ejecución, el cual una vez finalizado será público. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.*

Que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 19, 21, 22, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Entréguese la información relacionada al requerimiento 2 de la solicitud de información, el cual se proporcionan en archivo digital adjunto.

Deniéguese la información de los requerimientos 1 y 3 de la solicitud, en virtud que según lo informado por la División Infraestructura y Mantenimiento, corresponde a información clasificada como reservada, lo cual puede constatarse a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/documents/indice-de-informacion-reservada>

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cordero  
Oficial de Información ISSS  
K.C

